

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

DISCOTEQUE PALERMO

DFZ-2022-855-II-PC

AGOSTO, 2022

	Nombre	Firma		
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	Sandra Cortez Contreras Jefa Oficina SMA Antofagasta		
Elaborado	Luis Ramírez Díaz	Luis Ramírez Díaz Fiscalizador DFZ		

Contenido

1 RESUMEN	Con	tenido	1
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1	DECLIMEN	7
INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS			
4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO 5 CONCLUSIONES	2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
5 CONCLUSIONES	3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
	4	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	6
6 ANEVOS	5	CONCLUSIONES	. 13
0 ANEAO3	6	ANEXOS	. 13



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA), a la unidad fiscalizable "DISCOTEQUE PALERMO", en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ ROL N° D-239-2021 de fecha 10 de enero de 2022, presentado por Entretenciones y Turismo Huanca LAB SPA. (en adelante "Discoteque Palermo" o "la titular" indistintamente).

Mediante Res. Ex. N° 1 / D-239-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021 (Anexo N°1), esta Superintendencia formuló cargos en contra de Entretenciones y Turismo Huanca LAB SPA, RUT N°77.407.844-4, con fecha 06 de diciembre de 2021, la titular, presentó ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento (en adelante PDC) respecto de la infracción consignada en la formulación de cargos del proceso sancionatorio. Al cual, mediante la Res. Ex. N° 2/ROL N° D-158-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021 (Anexo N°2), se aprobó dicho documento.

La actividad correspondió a un examen de información de las acciones ejecutadas y dispuestas en la presentación del PDC, además de una inspección ambiental realizada durante el día 01 de mayo de 2022 (Anexo N°3)

En conclusión, la información presentada por la Titular y el análisis efectuado por esta Superintendencia, permiten sostener que el Programa de Cumplimiento aprobado para la UF DISCOTEQUE PALERMO, ha sido ejecutado de acuerdo a las condiciones establecidas en las respectivas resoluciones y por ende, se ha corregido la infracción por la cual se formuló cargos a través de la Resolución Exenta N°1/ ROL D-239-2021 de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DISCOTEQUE PALERMO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación		
Región: Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:		
	José Betancourt N°28, Sector El Huáscar. Antofagasta.		
Provincia: Antofagasta			
Comuna: Antofagasta			
Titular de la unidad fiscalizable:	RUT o RUN:		
Entretenciones y Turismo Huanca LAB SPA.	77.407.844-4		
Domicilio titular:	Correo electrónico:		
José Betancourt N°28, Sector El Huáscar. Antofagasta.	contacto@huancalab.cl		
	Teléfono:		
	+56 9 4030 1968		
Identificación del representante legal:	RUT o RUN:		
Aníbal Ignacio Sierra Leiva	18.501.501-7		
Domicilio representante legal:	Correo electrónico:		
José Betancourt N°28, Sector El Huáscar. Antofagasta.	contacto@huancalab.cl		
	Teléfono:		
	+56 9 4030 1968		

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Ide	Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NE	38-2011	17-12-2012	MMA	Norma de emisión de ruido	No hay.
2	PDC	Res. Ex. N° 2/ROL N° D- 239-2021, de fecha 10 de enero de 2022.	10-11-2021	SMA	Formula Cargo que indica a Entretenciones y Turismo Huanca LAB SPA.	No hay.

3.1 Revisión Documental

3.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Programa de Cumplimiento de fecha 06-12-2021	Entretenciones y Turismo Huanca LAB SPA.	Reporte presentado en plazo.



4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

4.1 Cargo N°1

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

Con fecha 16 de octubre de 2021, se obtuvo Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 y 53 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada la primera, y en condición externa la segunda, en dos receptores sensibles ubicado en Zona III, obteniendo Excedencias de 12 y 8 dBA respectivamente.

Normativa pertinente:

• Decreto Supremo N°38 del 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica. Artículo séptimo, título IV: Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de la fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder el valor 50 dB(A) para la Zona III, Horario Nocturno entre las 21:00 a 07:00 horas.

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Ruidos molestos a vecinos del sector, por identificador del hecho N°1.

N °	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Barrera Acústica: consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	No ejecutada	Sin información	Los medios de verificación serán: i) boletas y facturas, ii) fotos fechadas y georreferencias.	Reporte final: Informe final con fotografías georreferencias y fechadas.	Acción no verificada ya que no se presentó informe final con medios de verificación. Según consta en el sistema electrónico de programa de cumplimiento, a la fecha del presente informe el titular no ha cargado a dicho sistema el Programa de Cumplimiento aprobado por RES.EX. N°2/ROL D-239-2021 cuya notificación se hizo por correo electrónico el día 11 de enero de 2022, siendo este el medio de notificación indicado por el titular (ver registro N°1 y N°2).



2	Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.	No ejecutada	Sin información	Según corrección de oficio realizada al PDC mediante RES.EX. N°2/ROL D-239-2021, se establece que el titular debió contemplar el siguiente comentario: "El recubrimiento con material de absorción se aplicará a la totalidad del cielo del lugar donde se encuentran los parlantes, lo que corresponde a una superficie total de aproximadamente 700 m², lo anterior evitará la generación de fugas, asegurando la efectividad de la medida. Los medios de verificación serán: iii) boletas y facturas, iv) fotos fechadas, v) georreferencias.	Reporte final: Informe final con fotografías georreferencias y fechadas de la medidas de control en muros y techo.	Acción no verificada ya que no se presentó informe final con medios de verificación. Según consta en el sistema electrónico de programa de cumplimiento, a la fecha del presente informe el titular no ha cargado a dicho sistema el Programa de Cumplimiento aprobado por RES.EX. N°2/ROL D-239-2021 cuya notificación se hizo por correo electrónico el día 11 de enero de 2022 (ver registro N°1 y N°2). En resumen, no se verifica el cumplimiento de la acción N°2.
3	Limitador acústico	No ejecutada	Sin información	Según corrección de oficio realizada al PDC mediante RES.EX. N°2/ROL D-239-2021, se establece que el titular deberá comprar e instalar un limitador acústico, el cual será instalado y calibrado por	Reporte final: Registro con limitador acústico instalado. Boletas o facturas de la compra. Fotografías georreferenciadas	A la fecha no se ha verificado la instalación de limitador acústico. Se realizó inspección ambiental con fecha 01.05.2022 donde se constató que la fuente emisora no se encuentra funcionando. En resumen, no es posible verifica el



					·	
				un profesional competente, a fin de garantizar que las emisiones de ruido generadas se enmarquen dentro de los parámetros definidos por la Norma de Emisión de Ruidos.		cumplimiento de la acción N°3.
4	Cargar en el SPDC el PDC aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	No ejecutada	10 días hábiles desde la notificación	El comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC, actuará como medio de verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. Según consta en el sistema electrónico de programa de cumplimiento, a la fecha del presente informe el titular no ha cargado a dicho sistema el Programa de Cumplimiento aprobado por RES.EX. N°2/ROL D-239-2021 cuya notificación se hizo por correo electrónico el día 11 de enero de 2022 (Ver registro N°2). En resume, no se verifica cumplimiento de la acción N°4.
5	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. Nº 38/2011 del MMA. La	No ejecutada	3 meses a partir de aprobado el PDC	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de	Reporte final: Informe con la medición en receptor ejecutada por ETFA. En caso contrario se debe justificar.	Con la finalidad de verificar si las acciones ejecutadas son las adecuadas, el titular debió encomendar la medición de ruidos en los receptores cercanos a la fuente emisora, con una empresa registrada como Entidad Técnica de Fiscalización



medición de ruidos deberá realizarse por una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la superintendencia, conforme а la metodología establecida en el D.S. Nº38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que consto la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación del recepto, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S Nº38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

Normalización (INN) y/o autorizada por algún de la organismo administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 la de SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia la en realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. El

Ambiental (en adelante ETFA). Lo anterior, no se ha podido acreditar ya que el titular no ha informado a esta Superintendencia la ejecución del PDC ni tampoco la medición con ETFA, a mayor abundamiento, el titular no ha abierto sus puertas al público durante el presente año, situación que ha sido corroborada en la inspección ambientales, de fecha 01 de mayo de 2022 (Ver anexo N°3).

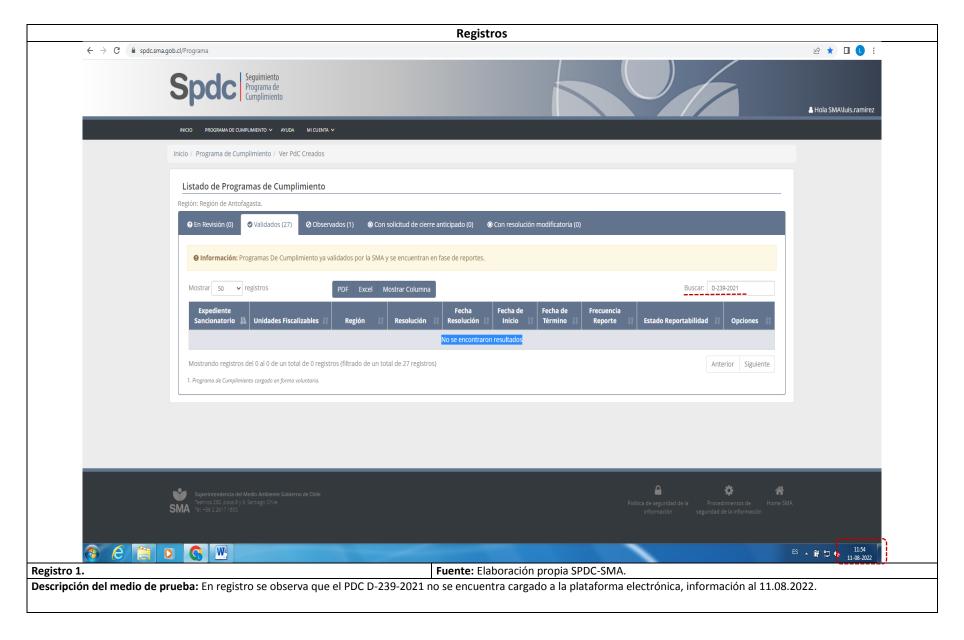
En resume, no se verifica cumplimiento de la acción N°5.



reporte final contempla

				el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.		
6	Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC.	No ejecutada	Sin información	El comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC con la carga del reporte final, actuará como medio de verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. Cabe destacar que el informe final no se cargó al sistema, ni se ingresó a oficina de partes de esta SMA regional. En resume, no se verifica cumplimiento de la acción N°6.







Registros

11/1/22 14:44

Correo: Álvaro Núñez Gómez de Jiménez - Outlook

Notifica Resolución Exenta N° 2/Rol D-239-2021

Notificaciones <notificaciones@sma.gob.cl>

Mar 11-01-2022 13:13

Para: contacto@huancalab.cl <contacto@huancalab.cl>

1 archivos adjuntos (214 KB)

04 Resolución Exenta N° 2 Aprobación PdC con correcciones de oficio (protección de datos)_Censurado (1).pdf;

Estimado,

Junto con saludar cordialmente, mediante la presente se notificación de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-239-2021, la que se adjunta.

Atentamente,



Notificaciones

Departamento de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

Teatinos 280, Pisos 7, 8 y 9, Santiago, Chile www.sma.gob.cl

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

Registro 10.

Fuente: Correo electrónico de notificación de aprobación de PDC.

Descripción medio de prueba: En registro se aprecia notificación de Resolución Exenta N° 2/ROL D239-2021



5 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de todas las acciones de los cargos asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/ D-239-2021 de fecha 10 de enero de 2022 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado de No Conforme, ya que a la fecha no se ha reportado la ejecución de las acciones propuestas por la titular. Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que dicha fuente no ha funcionado durante el presente año.

6 ANEXOS

N° Anexo Nombre Anexo				
1	Res. Ex. N° 1 / D-239-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021.			
2	Res. Ex. N° 2/ROL N° D-239-2021, de fecha 10 de enero de 2022.			
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 01 de mayo de 2022.			